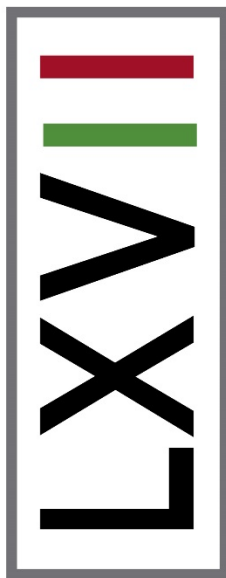


# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

**Legislatura LXVII**



**LEGISLATURA**  
DURANGO

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ENERO  
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL  
PALACIO  
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	8
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA INSCRIBIRSE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE 1917” .....	9
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 .....	13
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR LA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. ....	19
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. ....	23
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO. ....	26
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO. ....	29
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO .....	32
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	35
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	39
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	42
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	50

# GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	53
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO .....	58
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	63
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	68
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA .....	73
ASUNTOS GENERALES .....	74
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	75

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**ENERO 31 DEL 2017**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA DE HOY 31 DE ENERO DE 2017.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE SOLICITUD PARA INSCRIBIRSE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE 1917”**
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**
- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR LA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO**
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 130.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 140.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 150.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 160.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 170.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 180.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 20o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.**
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 22o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 009/2017.-P.E..- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, Y DECLARATORIA DE APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 011/2017.-P.E..- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL ENVIÓ A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º. Y LAS FRACCIONES I , II Y III DEL ARTÍCULO 2º. A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.



# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA INSCRIBIRSE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO LA LEYENDA “C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE 1917”**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa que propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, la leyenda “C Aniversario de la Constitución Política Federal de 1917; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por las fracción XIV del numeral 121, y los artículos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Convocatoria de Venustiano Carranza a celebrar un Congreso Constituyente para reemplazar a la Constitución de 1857, derivó en una Carta Magna considerada de vanguardia a nivel mundial, al recoger las demandas más sensibles del pueblo, con redacción meridianamente precisa y acertada en sus contenidos.

Integral, concordante en todo su articulado y con todas las bases para forjar un nuevo estado mexicano, más democrático, justo, equitativo y respetuoso del estado de derecho y de las garantías a que todo ser humano que vive en una nación de leyes e instituciones, tiene derecho a gozar.

Las garantías de contenido social de esta Ley Suprema dotaron al Estado Mexicano de un nuevo marco jurídico que no podían crearse con contenidos contrarios a las disposiciones generales de la Constitución de 1917, surgiendo así una nueva forma de derecho constitucional que prevalece a nuestros días; basado en la supremacía constitucional, donde no puede haber ley, reglamento, estatuto, decreto u orden ejecutiva que contravenga a la Constitución General; principio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han encargado de garantizar.

Deber que recogen todas las leyes y disposiciones normativas del país, al no poder el legislador establecer disposiciones contrarias o violatorias de la llamada “Ley Suprema”.

En la voz de los constitucionalistas, el espíritu de la Carta Magna de 1917 residió principalmente en los Artículos 3º, 27 y 123, materializado de las aspiraciones populares en un acto de justicia que respondió a las carencias históricas de las mayorías.

# GACETA PARLAMENTARIA

A cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester recordar con orgullo la vigencia y la inmutabilidad de los principios rectores recogidos por el Texto Constitucional, que cubren temas que en su momento fueron parte de intensos debates entre los legisladores constituyentes que abanderaron las demandas sociales, los sentimientos de la nación y el contexto histórico que se vivía, para establecer con firmeza las garantías de protección del Estado de Mexicano para sus gobernados, y los principios de libertad e igualdad, que fueron legado invaluable para el mundo.

Tras la victoria de la Revolución Mexicana, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1857, fijándose un plazo comprendido entre el día 1º de diciembre de 1916 y el 31 de enero de 1917 para llevar a cabo los debates entre los diputados que serían electos, a razón de uno por cada 60,000 habitantes.

Para ello, en el periodo comprendido entre marzo y agosto de 1916, un grupo de ocho abogados redactó la primera versión del proyecto de reforma constitucional que fue perfeccionado entre septiembre y noviembre por un grupo de políticos afines al nuevo régimen, hasta lograrse la versión final, sometida el 01 de diciembre, al escrutinio de legislatura resultante de las elecciones efectuadas el 22 de octubre de 1916

Durante las sesiones del Congreso, la educación, la reforma agraria, las relaciones laborales, la figura del municipio y las relaciones Iglesia-Estado fueron temas torales en las polémicas de los representantes populares, resultando en la aprobación de los Artículos 3, 27, 123 y 115, así como los Artículos 24 y 130 del texto constitucional, para configurar aspectos esenciales de protección a la ciudadanía por parte del Estado Mexicano, que se determinó uninacional para construirse sobre los principios jurídico-políticos de soberanía, derechos humanos, división de poderes, sistema federal, sistema representativo, supremacía del Estado sobre la iglesia y el juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.

El artículo 3º estableció el acceso universal y gratuito a la educación básica, acabando con las diferencias abismales que había en la materia entre clases sociales, al tiempo, la educación quedó fuera de toda influencia religiosa.

El 27 Constitucional tradujo en realidad la eliminación de los latifundios, la justa distribución de las tierras y aguas, los derechos de los campesinos y los indígenas sobre sus territorios y recursos naturales, la propiedad de la Nación sobre tierra, aguas, islas, espacio aéreo y subsuelo.

La división de poderes, la regulación de las instituciones de carácter nacional, los principios de la democracia, el derecho del pueblo a estar representado en el gobierno, el sistema republicano, las garantías de libertad, de libre tránsito, de acceso a la justicia, de autodeterminación de los pueblos indígenas, el reconocimiento a la identidad pluricultural del pueblo mexicano, el derecho de los extranjeros que viven o transitan por nuestro territorio, la vocación pacífica de la nación mexicana, los principios de la soberanía nacional, los valores patrios y los principios de igualdad y justicia social fueron recogidos y traducidos en realidad por la Constitución de 1917; documento del que emergió el Estado Mexicano moderno, la nación en la que vivimos, las instituciones que nos protegen y representan, los poderes bajo el mandato imprescriptible del pueblo, la soberanía que defendemos y presumimos con orgullo, las garantías y libertades que gozamos todos los días.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Inscribase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, la leyenda "C Aniversario de la Constitución Política Federal de 1917".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La inscripción de la leyenda "C Aniversario de la Constitución Política Federal de 1917", se hará en sesión solemne del Honorable Congreso del Estado, quien definirá la fecha en que se llevará a cabo la develación de la frase, y a la cual serán invitados los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de la Armada y Ejército Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de enero de 2017

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN  
SECRETARIO

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL

DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ  
VOCAL

DIPUTADO MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernado del Estado de Durango**, que contiene **reformas a la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2017, en su fracción I del apartado B, denominado DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

**SEGUNDO.** Las leyes de ingresos, son los instrumentos jurídicos donde se establece la forma de realizar los cobros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; de igual forma, son los documentos donde se establecen las participaciones y aportaciones federales, los cuales son recursos federales que se entregan a las entidades federativas y a sus municipios con el fin de compensarles su aportación a la economía del país, ya que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Política Fundamental, todos los mexicanos debemos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.** Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el C. Gobernador del Estado, Titular de la presente administración refrendó los Cuatro Ejes Rectores de su gobierno: Transparencia y Rendición de Cuentas, Gobierno con Sentido Humano y Social, Estado de Derecho y Desarrollo con Equidad; por lo que, con el fin de lograr una administración más eficiente, eficaz y especialmente sensible ante las circunstancias económicas y sociales que prevalecen en nuestra entidad duranguense, y donde las familias requieren contar con el apoyo de las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, es necesario trabajar coordinadamente, en aras de seguir apoyando a las familias duranguenses; por lo que, los suscritos apoyamos la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, de que el subsidio del 15% por refrendo que se contempla en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal 2017, durante el mes de enero, este se extienda dos meses más, es decir hasta el mes de marzo del presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.** Con la propuesta en mención, los suscritos estamos seguros que el Gobierno estatal, tendrá una gran recaudación, la cual se traducirá a que se realicen más y mejores obras y así nuestro estado sea un territorio próspero, con ingresos dignos, más y mejores espacios verdes, mejores escuelas, alto nivel de seguridad en nuestra población, ya que al contar con registro vehicular actualizado y confiable, se podrá posicionar en los primeros lugares del país.

**QUINTO.** En razón de que el servicio por control vehicular encuentra su sustento en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y para estar en concordancia con esta norma, es necesario y de conformidad con el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, reformar la fracción I del apartado B de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2017, para que los subsidios en replaqueo se extiendan del 1° de enero al 30 de junio con un subsidio del 100% y en refrendo se extiendan del 1° de enero al 30 de junio de 2017, con un subsidio del 15% del costo total.

A mayor abundamiento sirva de sustento el presente criterio emitido por nuestro más Alto Tribunal.

**Época:** *Novena Época*

**Registro:** *162318*

**Instancia:** *Primera Sala*

**Tipo de Tesis:** *Jurisprudencia*

**Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

**Tomo XXXIII, Abril de 2011**

**Materia(s):** *Constitucional*

**Tesis:** *1a./J. 32/2011*

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

*La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

*Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2017, en su numeral B, fracción I, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

#### ARTÍCULO 7.- ...

A. ...

I. ...



# GACETA PARLAMENTARIA

## **B. DERECHO POR CONTROL VEHICULAR**

**I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de replaqueo y refrendo 2017, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:**

**a) Del 1° de enero al 30 de junio de 2017, el 100% del costo total del replaqueo, a personas físicas.**

**b) Del 1° de enero al 30 de junio de 2017, el 15% del costo del total del refrendo.**

**II. a III. ...**

**C. y D. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Estado implementará un mecanismo de reintegración a los contribuyentes que hayan realizado el pago por el juego de placas en el presente ejercicio fiscal.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR LA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con proyecto de Decreto, la primera enviada por el **C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma al artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la segunda enviada por los **CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Gerardo Villarreal Solís, Adán Soria Ramírez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Rosa María Triana Martínez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, que contienen reformas a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativa aludidas en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que las mismas tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que es importante mencionar que como mexicanos, los suscritos estamos conscientes que tenemos la responsabilidad de aportar al Estado y al Municipio para que nuestros ingresos se vean reflejados en más infraestructura pública y con ello darle continuidad al desarrollo de nuestra entidad.

Sin embargo, derivado de la crisis económica mundial, de la cual nuestro país se ha visto afectado, misma que ha sido un duro golpe a la economía familiar de los mexicanos y en especial a las familias duranguenses, los suscritos, en aras de ofrecer un mejor panorama en sus finanzas, nos hemos dado a la tarea de analizar de qué manera podemos apoyar a la ciudadanía duranguense, siempre y cuando no se vean afectadas las arcas del Gobierno Estatal, con el fin de que la calidad económica de los ciudadanos duranguenses mejore.

**TERCERO.** En tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa presentada por los iniciadores, en razón de que las presentes reformas son en beneficio de la sociedad duranguense, y con ello el estado tenga un mayor participación recaudatoria.

Cabe hacer mención que se analizó la iniciativa en su contenido, sin embargo en esta ocasión sólo se tomó en cuenta el artículo 60, quedando en reserva para su posterior dictaminación el resto de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 60, fracción I, en su último párrafo, para quedar como sigue:**

**Artículo 60.-** Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

### A.- CONTROL VEHICULAR

I. El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:

1.- al 6.- ...

El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada **ocho años** en la forma y términos indicados **en los artículos 60 y 61** de la presente ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** Respecto de los subsidios para el canje o replaqueo y refrendo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2017.

**TERCERO.** El Estado implementará un mecanismo de reintegración a los contribuyentes que hayan realizado el pago por el juego de placas en el presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

## **LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

### **Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango presentada por los Diputados **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Alma Marina Vitela Rodríguez, Marisol Peña Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Maximiliano Silerio Díaz, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Adán Soria Ramírez, José Gabriel Rodríguez Villa** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y **Gerardo Villarreal Solís** representante de Partido Verde Ecologista de México; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 128, y los diversos artículos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** – Cada vez más estudios asocian el nivel de productividad de un país, no solo con su nivel de prosperidad, sino también con su capacidad para afrontar escenarios adversos y cambiantes como el actual.

La situación financiera que prevalece en nuestro país derivado del aumento de los combustibles y que tiene un impacto en la vida social exige que el Poder Legislativo del Estado asuma su responsabilidad de ser un facilitador en la consolidación de un mercado interno así como la creación de empleos en Durango.

**SEGUNDO.**- Si bien es cierto una situación adversa puede verse como perjudicial, también es cierto que en las crisis puede ser generadora de nuevas oportunidades de desarrollo, si bien es cierto, el papel del Congreso Estatal no es ser generador de empleos sí está en nuestras manos diseñar una regulación clara y eficiente que propicie las condiciones necesarias para la creación de un sector privado dinámico y competitivo.

En este sentido, tanto la mejora regulatoria como la disminución de impuestos y derechos han sido claves en las agendas de competitividad y productividad de los gobiernos estatales y municipales mexicanos en los últimos años.

**TERCERO.**- La mejora regulatoria y los incentivos fiscales van de la mano, es así que estos últimos resultan determinantes para la creación de fuentes de trabajo, si existen impuestos altos o difíciles de pagar, esto puede afectar negativamente la operatividad de las empresas, su potencial de crecimiento, etc.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las circunstancias actuales son momento propicio para tomar medidas positivas que incentiven a los empresarios a arriesgar sus recursos en la creación de empleos, insistimos en ser facilitadores en el desarrollo económico de Durango, en impulsar la creación de un mercado interno fuerte; de ahí que esta iniciativa tenga por objeto ampliar el periodo por cual las empresas pueden exentar el pago del Impuesto Sobre Nómina, lo anterior a fin de que las empresas puedan consolidar sus operaciones antes de cargar con el peso de las obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.** La exención temporal de los siguientes impuestos y derechos estatales, se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

I. Impuesto Sobre Nómina:

- a. Micro y pequeña empresa, hasta 3 años de exención.
- b. Mediana empresa, hasta 5 años de exención.
- c. Empresa grande, hasta 6 años de exención.
- d. Sociedad cooperativa, hasta 4 años de exención.

II a IV.-----

-----

-----

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de enero de 2017.

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**  
**SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **C. Diputado Israel Soto Peña, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al Código Civil**; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93, fracción I, 123, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión que dictamina, da cuenta que el presente dictamen tiene como fundamento la iniciativa aludida en el proemio del presente, y en la cual solicita a esta Representación Popular, emitir reforma respecto de los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Con el reconocimiento a los derechos humanos contemplados en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las legislaturas estatales a legislar en dicha materia, por lo que este Congreso atendiendo a tales disposiciones, ha venido haciendo lo propio, tal es el caso que en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece también lo relativo a la protección de los derechos humanos; por lo que no escapa a esta dictaminadora, que la legislación secundaria se ha ido apegando a tales mandatos, como es el caso que en esta ocasión nos ocupa, es decir reformar los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Durango, en materia de matrimonio entre personas con orientaciones sexuales diferentes.

**TERCERO.** Importante resulta hacer alusión a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad número 2/2010, en donde reconoce la validez de los artículos impugnados *146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de diciembre de 2009*, y en donde en los puntos 10, 11 y 12 de la argumentación vertida por los Ministros, se desprende lo siguiente:

*“10. El matrimonio es una institución de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior, el de la familia, siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y no sólo privada.*

*11. No pasa inadvertido que si bien el Constituyente Permanente estimó como modelo ideal a la familia conformada por un padre, una madre y los hijos, en la realidad social, pueden existir familias conformadas de manera distinta.*

*12. Al respecto, la protección de los derechos y la regulación de las obligaciones surgidos como resultado de una relación familiar, deben estar tutelados por instituciones jurídicas idóneas creadas por el legislador ordinario, dentro del marco señalado en el artículo 4º constitucional, cuyo modelo ideal ha sido descrito por el Constituyente Permanente. Por tanto, si el modelo ideal de familia, planteado por el Constituyente Permanente para los fines del Estado mexicano es el conformado por padre, madre e hijos, consecuentemente, la institución idónea deberá ser el matrimonio, porque*

# GACETA PARLAMENTARIA

*esta figura, dentro del cúmulo de derechos y obligaciones que tutela, encuentra los relativos a la reproducción como medio para fundar la familia; sin embargo, habrá familias en las que la reproducción no es el principal objetivo y, por ello, aún así existe protección legal mediante figuras jurídicas como el concubinato o la sociedad de convivencia”.*

**CUARTO.** En tal virtud, y consientes de los cambios que está sufriendo nuestra sociedad, y tal como se ha caracterizado esta Legislatura, de estar siempre a la vanguardia, y cumpliendo una vez más las demandas de nuestra sociedad duranguense, esta Comisión emite el presente dictamen, con estricto apego a lo que mandata nuestra Carta Fundamental en sus dispositivos 1° y 4° .

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 134 y 142 del Código Civil para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 134

En Durango se considera al Matrimonio como la unión entre dos personas para realizar comunidad de vida y procurarse mutuamente apoyo, respeto, solidaridad e igualdad. Dicha unión podrá realizarse entre personas de diverso o del mismo sexo.

La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales.

### ARTÍCULO 142

El matrimonio tiene como finalidad principal el apoyo y la asistencia mutua, la solidaridad, la cooperación y la suma de esfuerzos entre los cónyuges. La procreación y la perpetuidad de la especie no constituyen requisito o condicionante para contraer matrimonio.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General del Gobierno en un plazo no mayor de 30 días, girará instrucciones a la Dirección General del Registro Civil para que las Oficialías dispongan las medidas administrativas pertinentes, con el objeto de garantizar la realización y registro de los matrimonios entre personas del mismo sexo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
PRESIDENTE**

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 124, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 30 de la **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Póliza de fianza personal.

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de dos tantos del monto fijado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

## LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

**DIP. ELIA ESTADA MACÍAS**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley de Víctimas del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 124, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.



# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 63 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- .....

.....

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el

# GACETA PARLAMENTARIA

enriquecimiento para la víctima. El monto de gasto comprobable mínimo no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

## LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
VOCAL

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
VOCAL

**DIP. ELIA ESTADA MACÍAS**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Editorial y Biblioteca** de la LXVII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, **que contiene Reformas y Adiciones de la Ley del Libro y Bibliotecas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

# GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 68 de la **Ley del Libro y Bibliotecas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 68.- ...**

En el caso de los autores que tengan su domicilio o residencia en el Estado que incumplan con lo dispuesto en esta Ley, se les aplicará una multa de 15 a 30 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Para las obras de distribución gratuita, la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, será la dependencia estatal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación en los términos establecidos por el artículo quinto de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de Enero de 2017 (dos mil diecisiete).

## LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y BIBLIOTECA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**PRESIDENTE**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**

**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los **C.C. Diputados, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura; que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, fracción VI, 125, 167, 176, 177, 182 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión que dictamina, da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Medida y Actualización a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente proyecto de decreto, acotando que el mismo

# GACETA PARLAMENTARIA

contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 86 fracciones del I al V de la **Ley de Condominios del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 86.** La unidad administrativa municipal podrá sancionar a los condóminos, vecinos, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno o el reglamento municipal correspondiente, con multa:

**I.** De una a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común, cuando se hubieren dañado por un mal uso o negligencia;

**II.** De quince a treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 24;

**III.** De veinte a treinta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 24 de esta Ley;

**IV.** De veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 y en el segundo párrafo del artículo 25 de esta Ley; y

**V.** De cincuenta a trescientos **veces la Unidad de Medida y Actualización**, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 24 de esta Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** . El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

## **LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

### **Y OBRAS PÚBLICAS:**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los **C.C. Diputados, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura; que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, fracción VI, 125, 167, 176, 177, 182 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión que dictamina, da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Medida y Actualización a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente proyecto de decreto, acotando que el mismo contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica

# GACETA PARLAMENTARIA

en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3 fracciones LVIII y LIX, 324 fracción II y 328 bis de la **Ley General de Desarrollo Urbano Para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### Artículo 3.-...

I a la LVII...

LVIII.- Vivienda de Interés Social: La vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces **la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año, y que no cuente con todos los servicios de urbanización;

LIX.- Vivienda Popular: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos **veces la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año y con todos los servicios de urbanización;

LX y LXI...

### Artículo 324- ....:

I. ....;

# GACETA PARLAMENTARIA

- II. Multa equivalente a uno y hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, o hasta el 20% del valor comercial de los inmuebles;
- III. a la VIII . . .

**Artículo 328 bis.-** Los constructores de fraccionamientos o condominios que dejen de cumplir con los plazos y términos establecidos en el artículo 229 de esta ley y en las autorizaciones municipales de construcción, serán sancionados por el Ayuntamiento, previo al procedimiento respectivo con amonestación por escrito; multa de quinientos y hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión temporal; o en su caso definitiva, para obtener autorizaciones futuras para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**Y OBRAS PÚBLICAS:**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los **C.C. Diputados, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura; que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, fracción VI, 125, 167, 176, 177, 182 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión que dictamina, da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Medida y Actualización a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente proyecto de decreto, acotando que el mismo

# GACETA PARLAMENTARIA

contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 29 párrafos primero y segundo y 79 párrafo primero, de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Las dependencias, entidades, así como los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, por el costo que éste represente, se podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato no exceda del monto máximo, en base al cual, se podrá contratar directamente, y el cual no deberá exceder de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevada al año, sin considerar el IVA.

Si el monto de la obra supera los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de ciento diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevado al año sin considerar el IVA; el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona física o moral que reúna las condiciones necesarias para la realización de la misma, previa invitación que se extenderá a cuando menos tres personas, físicas o morales, que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

...

**Artículo 79.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados por la convocante, tratándose del licitante, con multa hasta de 1000 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, misma que se determinará tomando en cuenta los siguientes criterios:

I a III ...

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).



# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Asuntos Indígenas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **reforma al Artículo Tercero Transitorio de la LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 139, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que con fecha 23 de Junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontramos que la misma tiene como propósito reformar la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, lo anterior para armonizar y actualizar la normativa con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con ello estará en total concordancia con lo establecido el artículo segundo transitorio, que a la letra dice: “En el Termino máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución..”.

**SEGUNDO.-** Así mismo, como lo plantea el Artículo 2º de Nuestra Carta Magna, promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, en la cual las instituciones determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente entre ellos y continuar protegiendo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.

**TERCERO.-** El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Durango, se tiene por hecho en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ella emanen, tal y como enfáticamente se asienta en el Artículo 39 de la citada Carta Fundamental. Las leyes duranguenses reconocen la diversidad cultural, protegen y promueven el desarrollo de los pueblos indígenas de las etnias, pueblos y

# GACETA PARLAMENTARIA

comunidades existentes en su territorio, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, recursos y formas de convivencia de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho a elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el **artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO

#### TRANSITORIOS

**TERCERO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que dispone la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley, propondrá a esta Representación Popular, las reformas conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de determinar el número y adscripción territorial de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, en aquellos municipios en que estén asentados pueblos y comunidades indígenas reconocidos en esta Ley.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Enero de 2017 (dos mil diecisiete).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. ELIA ESTADA MACÍAS  
PRESIDENTA

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** de la LXVII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, **que contiene Reformas y Adiciones de la Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a

# GACETA PARLAMENTARIA

todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

# GACETA PARLAMENTARIA

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 96 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 96. ...**

Las autoridades tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil de los asuntos cuya cuantía no exceda de 182 **veces la Unidad de Medida y Actualización** y en materia penal, siempre y cuando no se trate de delitos graves consignados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos que se persiguen de oficio por la legislación penal aplicable.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación en los términos establecidos por el artículo quinto de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ejecutivos del estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Enero de 2017 (dos mil diecisiete).



# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

**DIP. ELIA ESTADA MACÍAS  
PRESIDENTA**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ  
SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **C.C. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contienen reformas a la **Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

*La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;*

*Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad

# GACETA PARLAMENTARIA

facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 280.-** Se sancionará con multa de hasta 50 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 162.

**ARTÍCULO 281-** Se sancionará con multa equivalente de hasta cien veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74, 186 y 249 de esta Ley.

**ARTÍCULO 282-** Se sancionará con multa equivalente de cinco hasta quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 184 de esta Ley.

**ARTÍCULO 283.-** Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 116, 119, 144, 145, 146, 158, 185, 197, 200, 233 y 236 de esta Ley.

**ARTÍCULO 284.-** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones de los artículos 131, 148, 154, 165, 250 y 275 de esta Ley.

**ARTÍCULO 285.-** Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 88, 113, 258 y 272 de esta Ley.

**ARTÍCULO 286.-** Se sancionará con multa equivalente de diez mil hasta quince mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 132 y 177 bis de esta Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y

# GACETA PARLAMENTARIA

supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

## LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **C.C. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contienen reformas a la **Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

*La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la*

# GACETA PARLAMENTARIA

*cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;*

*Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.



# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 25 y 26, de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Se sancionará con multa de hasta 100 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 26.** Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, el incumplimiento de los artículos 16 y 17 cuando se trate de los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
SECRETARIO

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**  
VOCAL

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ**  
VOCAL

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
VOCAL

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
VOCAL

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **C.C. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contienen reformas a la *Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforma el artículo 53 de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

*La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la*

# GACETA PARLAMENTARIA

*cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;*

*Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 53 de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53. ....**

# GACETA PARLAMENTARIA

I. ....

II. Multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización; y

III. ....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
SECRETARIO

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**  
VOCAL

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ**  
VOCAL

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
VOCAL

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
VOCAL

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
VOCAL



# GACETA PARLAMENTARIA

## ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

# GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.**